



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

Proceso : Insolvencia
Radicado : 680014003001-2018-0030500

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez de marzo de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, la documentación allegada relacionada con la notificación del nombramiento, no se evidencia constancia de envío al correo del liquidador ni de su respectiva recepción.

Por lo anterior, se requiere a la apoderada para que dé cumplimiento a la providencia de fecha 24 de febrero de 2023, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6261ef86cae80cb87954f4ba6931ff2471410e48523fe3d1d5ea5ae6ee3a0aa**

Documento generado en 10/03/2023 02:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga 13 de marzo de 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

ML

Proceso : Ejecutivo

Radicado : 680014003001-2018-00839.00

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita que se tenga en cuenta nueva dirección para notificar al demandado. Asimismo, que la auxiliar de justicia en su especialidad de Curador *ad litem* no ha comparecido a tomar posesión del cargo pese de haber transcurrido un término prudencial desde él envió por correo electrónico, sin que se haya notificado. Provea. Bucaramanga, 10 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURÁN
Secretaría.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez de marzo de dos mil veintitrés

Visto el anterior informe secretarial, sería del caso tener en cuenta la dirección reportada por el apoderado de la demandante en escrito que antecede si no fuera porque se observa que es la misma en la que se intentó previamente la comunicación mediante envío de citatorio. En tal virtud, el despacho se remite a lo proveído en auto del 30 de noviembre de 2021 (archivo No. 16 del cuaderno principal) se señaló que tal dirección.

Por otra parte, se dispone requerir a la DRA. SONIA ALICIA RAMIREZ PINTO, designada dentro de las plenarias como Curadora ad lite del demandado, para que, teniendo en cuenta el numeral 7° del art. 48, inciso 2 del art. 49 y núm. 11 del art. 50 del C.G.P., del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, manifieste a este despacho los motivos por los cuales no ha comparecido al juzgado para tomar posesión del cargo y notificarse el auto de mandamiento de pago.

Se le advierte a la designada que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente, asimismo, que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (art. 48 núm. 7° C.G.P). Líbrese comunicación al togado.

NOTIFIQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga 13 de marzo de 2023

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f6098b8d78739789600510b023e22a82f3928bbea0761a204807a0b77dbd6a**

Documento generado en 10/03/2023 02:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ML

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00183

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza.
Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez de marzo de dos mil veintitrés

Vencido como se halla el término de emplazamiento del demandado EDILSON GUEVARA FAJARDO, de conformidad con lo establecido en Ley 2213/2022, art. 293 del C.G.P. y en armonía con el art. 108 *ibídem*, se dispone nombrar como curador *ad litem* a la DRA. MARIA CAROLINA ACEVEDO PRADA, ubicada en la a Carrera 17 No 34 - 86 Oficina 706 Edificio Banco Mercantil, e-mail: mariacarolinaacevedo@hotmail.com.

Se advierte que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (art. 48 núm. 7° CGP).

NOTIFÍQUESE,
LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la
secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga 13 de marzo de 2023

Código de verificación: **00154ed4e920dbde57c465b9c462477a98c287aa9c994784c0b4c4b444f6490d**

Documento generado en 10/03/2023 02:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 680014003001-2021-243-00

Hoy diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023) se realiza la liquidación de costas A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$250.000.00
NOTIFICACIONES	\$39.000.00
TOTAL	\$289.000.00

El total de liquidación de costas a favor de la parte demandante es la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE. (\$289.000.00).**

DANIELA FERNANDA REY DURAN
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa las diligencias al Despacho del Señor Juez, informando que se elaboró la liquidación de costas de que trata el art. 366 del CGP. Sírvasse proveer.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez de marzo de dos mil veintitrés.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la anterior liquidación de costas de conformidad a lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P, y teniendo en cuenta el memorial que antecede.

ACEPTASE la renuncia que hace la doctora DOLY YULEIMA PICO VELASCO al poder conferido por la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del C.G.P. y teniendo en cuenta la comunicación allegada.

Se advierte que la renuncia no pone fin al poder sino transcurridos 5 días después de presentada en el despacho.

En firme esta determinación, remítase de manera inmediata el expediente a los Juzgados de Ejecución de esta localidad, conforme lo ordenado en el auto que ordenó seguir con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 13 de marzo de 2023

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efd6c2efbca476a62adbbf4d7513fb5b1b01c33f259463f4e9a67343e87b40e**

Documento generado en 10/03/2023 02:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ML

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00420

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez de marzo de dos mil veintitrés.

Vencido como se halla el término de emplazamiento de la demandada VANESSA PAOLA MADRID de conformidad con lo establecido en Ley 2213/2022, art. 293 del C.G.P. y en armonía con el art. 108 ibídem se dispone nombrar como curador *ad litem* al DR. ROMAN ANDRES VELASQUEZ, ubicado en la Calle 34 No 10 - 49 Oficina 601 Edificio Torres Rovira Plaza, e-mail: velabogado@gmail.com.

Se advierte que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (art. 48 núm. 7° CGP).

NOTIFÍQUESE,

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4a0e33ee4c441229a4d3591c095a6ecaa74e42a9e7fae1fbd1472758fd33ea**

Documento generado en 10/03/2023 02:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ML

PROCESO EJECUTIVO No. 2022-00-075-00 - C2

Pasa al Despacho en la fecha.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2023

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez de marzo de dos mil veintitrés.

FINANZAUTOS S.A. BIC, a través de apoderado judicial, en su condición de Acreedor Prendario solicita se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo de placas GYX 952 de propiedad de la demandada IDALIRIS TORRES CELY C.C. # 37.747.948, en razón de que es el único Acreedor con GARANTIA MOBILIARIA.

Este Despacho, mediante auto del 3 de marzo de 2022, decretó el embargo del vehículo de placas GYX 952 de propiedad de la demandada IDALIRIS TORRES CELY, para lo cual se expidió el oficio # 0142 de la misma fecha, medida que fue registrada por la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, inscrita por auto de fecha 20 de abril de 2022 se ordenó el secuestro e inmovilización del citado automotor y se libró el despacho comisorio # 024.

Del certificado de tradición del vehículo se advierte que existe limitación a la propiedad por gravamen prendario constituido a favor de FINANZAUTOS S.A. BIC.

De igual forma, se establece con los anexos aportados al plenario que la Sociedad FINANZAUTOS S.A. BIC, se encuentra inscrita en el registro de garantías mobiliarias ante Confecamaras como acreedor garantizado con el vehículo de placas GYX 952 de propiedad de la demandada IDALIRIS TORRES CELY C.C. # 37.747.948 desde el 19-11-2021.

Además, que el 30 de noviembre de 2022 en el asunto con radicado 2022-00665-00, el Juzgado 18 Civil Municipal de Bucaramanga ordenó la aprehensión de dicho vehículo, en virtud del trámite de pago directo iniciado por la acreedora con garantía mobiliaria.

Lo anterior se acredita con la documentación allegada como es:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de FINANZAUTO S.A. BIC expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C,
- Certificado de tradición del vehículo automotor de placas **GYX952** que da cuenta del embargo por parte del juzgado y de la prenda a favor de FINANZAUTO S.A. BIC
- Formulario de REGISTRO DE GARANTIA MOBILIARIA – FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCION folio electrónico 202111190000798
- Formulario REGISTRAL DE INSCRIPCION INICIAL 202111190000798

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 13 de marzo de 2023



- Auto del 30 de noviembre de 2022, mediante el cual el Juzgado 18 Civil Municipal de Bucaramanga ordenó la aprehensión y entrega del rodante.
-

Teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 48 de la Ley 1676 de 2013 la prelación de la garantía se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía.

Una garantía mobiliaria que sea oponible mediante su inscripción en el registro tendrá prelación sobre aquella garantía que no hubiese sido inscrita.

Así las cosas, con los preceptos normativos enunciados en el gravamen que tiene prelación se encuentra en cabeza de FINANZAUTOS S.A. BIC de lo cual es procedente su petición y, por ende, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y secuestro, así como la orden de inmovilización que recae sobre el vehículo de placas GYX 952 de propiedad de la demandada IDALIRIS TORRES CELY C.C. # 37.747.948.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, secuestro e inmovilización que recaen sobre el vehículo de placas GYX 952 de propiedad de la demandada IDALIRIS TORRES CELY C.C. # 37.747.948, por cuenta de este proceso, por lo expuesto anteriormente.

El acreedor garantizado deberá materializar la entrega por el mecanismo de pago directo de la forma ordenada por el juzgado que conoce del trámite.

Por secretaría, expídase y remítase las comunicaciones a que haya lugar cancelando las medidas.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 13 de marzo de 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f89dc4a0c043a27692d4af406d17cc3445040bbf6e32b72a0a75e18818a623**

Documento generado en 10/03/2023 02:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER**
Palacio de Justicia Ofic. 231 - Tel. 6520028 ext 4011
Cel: 315-5010032
e-mail: j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ML

PROCESO EJECUTIVO No. 2022-00-075-00 – C1

Pasa al Despacho en la fecha.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2023

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez de marzo de dos mil veintitrés.

Se tiene que la parte demandante allega citación del demandado; sin embargo, se observa que no se cumple con los requisitos exigidos por el art. 8 del entonces vigente Decreto Legislativo 806 de 2020 referentes a notificación electrónica, ni con los pertinentes al art. 291 del Código General del Proceso relativos al citatorio, no pudiendo ser tenido como notificación electrónica ni como citatorio, pues cada uno de ellos estipula diferentes lapsos y datos, siendo sustancialmente diferentes.

En tal virtud, se le requiere para que realice la notificación en debida forma siguiendo estrictamente los derroteros de la norma aplicable en este caso para la notificación en el lugar físico de enteramiento procesal de la demandada.

NOTIFIQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA*

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 13 de marzo de 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b36790425aad09aa755e4e747fec07fdaa8c686426dfba8ffc15f313ee8a16**

Documento generado en 10/03/2023 02:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

JFCS
AUTO *Interlocutorio*
PROCESO *Ejecutivo Singular*
RADICADO 680014003001-2022-00257-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza, informando que la parte actora, a través del apoderado judicial allego solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo, que no hay créditos o remanentes embargados, ni demandas acumuladas en trámite. Sírvase proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURÁN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito anterior el apoderado judicial de la parte actora y los demandados solicitan la terminación por pago total de la obligación, se levanten las medidas, renuncian a términos de ejecutoria y así mismo solicitan que los títulos judiciales que se encuentren a favor del proceso sean entregados a la apoderada del demandado petición cada uno de los mandatarios remiten al juzgado como señal de aceptación.

La petición es procedente al tenor de lo establecido por el artículo 461 C.G.P, por lo que es del caso atender lo peticionado.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el proceso instaurado por **PREVESA SAS** contra de los demandados **UNION TEMPORAL URBANA BUCARAMANGA, GENERADORA DE PROYECTOS DE PUERTOS ARQUITECTURA Y VIAS SAS y OBCELCSAS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron ordenadas dentro de este Proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar. De existir dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales por cuenta de este proceso, devuélvanse a la demandada a quien se los descontaron.

TERCERO. - Acéptese la renuncia al termino de ejecutoria del presente auto que solicitan las partes.

CUARTO. - Efectuado lo anterior, archívese las diligencias y déjese las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 13 DE MARZO DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64947c3111a237aaa6c4765914942ebe5c34d74a434d9afb22fa2d0ad6f34f79**

Documento generado en 10/03/2023 10:44:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

Proceso : Declarativo-Verbal
Radicado : 680014003001-2022-0040500

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez de marzo de dos mil veintitrés.

Reconocer personería a ZAYRA MUÑOZ CORREA como apoderada de JAIME JACOME MANDON y DIEGO ARMANDO JACOME SOLAN, de conformidad con el poder presentado, con lo cual se entiende revocado el poder que el primero de los demandados otorgó al segundo, lo que se ratifica con el memorial presentado el 28 de febrero de 2023.

En firme esta determinación, continúese el trámite de instancia, relacionado con la notificación del demandado VÍCTOR ALFONSO VARGAS ÁLVAREZ.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3cfeb92771c13bf5c0058d0c7bc7420a5a56c84d9ca195e58d1a8fdd1f4dc**

Documento generado en 10/03/2023 02:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga 13 de marzo de 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 680014003001-2022-0045900

Bucaramanga, diez de marzo de dos mil veintitrés

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se dispone que se envíe el vínculo del expediente judicial a la parte demandante al correo electrónico edhergomez0914@gmail.com.

Asimismo, se tiene por revocado el poder otorgado inicialmente y se tiene a EDHER ALEXIS GOMEZ CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1102.374.903 y T.P. 305.852 como apoderado general de la parte demandante.

Se le requiere que adelante las gestiones a cargo de la parte que representa en aras de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga 13 de marzo de 2023

Código de verificación: **f286c31454e2df987a463ae634d45fadd73122b3fdb437bb08da52efb7b69718**

Documento generado en 10/03/2023 02:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ML

PROCESO Ejecutivo
RADICADO 680014003001-2022-496-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza informando que el traslado venció. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 10 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

BANCO DE BOGOTA S.A., a través de apoderado judicial, formuló demanda Ejecutiva contra **ZBIGNIEW BONIEK PLAZAS GALINDO** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 6 de octubre de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO.

Siguiendo con el trámite, el demandado **ZBIGNIEW BONIEK PLAZAS GALINDO** se notificó del mandamiento ejecutivo de conformidad al con el art. 8 ley 2213 de 2022, es decir de forma electrónica, el 18 de octubre de 2022 (Archivos Nos.09 y No.12 del cuaderno principal), sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda, ni formulara excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P).

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado **ZBIGNIEW BONIEK PLAZAS GALINDO** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en concordancia con el auto calendario 6 de octubre de 2022, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO
\$3.000.000.00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander, una vez en firme la liquidación de costas.

SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto que por medio de oficio No. 0274 de fecha 10 de marzo de 2023 ofició las entidades bancarias BANCOS POPULAR, FALABELLA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, ITAÚ CORPBANCA, CAJA SOCIAL, BBVA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AV VILLAS, AGRARIO, PICHINCHA, COMPARTIR, SUDAMERIS, FUNDACION DE LA MUJER de Bucaramanga, con el fin de que consignen los dineros embargados en la cuenta la oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 596a6b0a63e5dfea0b7d47d621a8c2cf77e6dae7f24d8a544d37c3b91d6cc062
Documento generado en 10/03/2023 02:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ML

AUTO

Interlocutorio- Seguir Adelante la Ejecución- art. 440

CG.P

PROCESO

Ejecutivo

RADICADO

680014003001-2022-506-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza informando que el traslado venció. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez de marzo de dos mil veintitrés.

VALORES INMOBILIARIOS HG S.A., a través de apoderado judicial, formuló demanda Ejecutiva contra **JHON FRANKLIN VELASCO CASAS y YEFERSON ALEXANDER VELASCO CASAS** para obtener el pago de los créditos contenidos en el título valor base de ejecución. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 27 de octubre de 2022 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO.

Siguiendo con el trámite, los demandados **JHON FRANKLIN VELASCO CASAS y YEFERSON ALEXANDER VELASCO CASAS** se notificaron del mandamiento ejecutivo, mediante aviso el día 21 de febrero de 2023 (Archivo Digital No.12), sin que en el término conferido para su defensa contestaran la demanda, ni formularan excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 (C.G.P).

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados **JHON FRANKLIN VELASCO CASAS y YEFERSON ALEXANDER VELASCO CASAS** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de **VALORES INMOBILIARIOS HG S.A.**, en concordancia con el auto calendarado 27 de octubre de 2022, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 13 DE MARZO DE 2023

TERCERO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO
\$1.050.000.00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander, una vez en firme la liquidación de costas.

SEXTO: COMUNIQUESE al Juez de Ejecución Civil Municipal de Reparto que por medio de oficio No. 0272 de fecha 07 de marzo de 2023 ofició al pagador de LA POLICIA METROPOLITANA de Barranquilla, con el fin de que consignen los dineros embargados en la cuenta la oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P,se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
Jueza

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27c898ab129bda590cacf08b407da17b01528656baf11708b64813486f0aaef**
Documento generado en 10/03/2023 02:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 13 DE MARZO DE 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 680014003001-2022-0065200

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez de marzo de dos mil veintitrés.

En escrito anterior la apoderada judicial de la parte actora solicita el levantamiento de medidas cautelares bancarias.

Por ser procedente, conforme se desprende de la lectura del artículo 597 del CGP, se decreta el levantamiento de las medidas decretadas auto del 26 de enero de 2023 y comunicadas en el oficio No. 0028 de la misma fecha, a las entidades bancarias BANCOS BBVA COLOMBIA, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, BANCOLOMBIA, SANTANDER, BOGOTA, CITIBANK, SCOTIABANK COLPATRIA, CORFICOLOMBIANA, PICHINCHA, OCCIDENTE, ITAÚ, CAJA SOCIAL, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, COLPATRIA, CORPBANCA, HELM BANK, BANCAMIA.

Líbrese oficios correspondientes y condénese en costas y posibles perjuicios a la parte demandante, conforme ordena el inciso 3º del artículo 597 ya citado.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga 13 de marzo de 2023

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1330b65b21235b148d17bea5880683541da1c2ccd6a223f5daa79dc0eaf736**

Documento generado en 10/03/2023 02:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MYLA
PROCESO Ejecutivo
RADICADO 680014003001-202200652-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 10 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURÁN
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez de marzo de dos mil veintitrés.

En atención a la anterior solicitud y documentación allegada se procede a reconocer personería al DR. GABRIEL ANTONIO MANTILLA CALDERON, como apoderado del demandado DISEÑO, SERVICIOS Y MONTAJE S.A.S.

Por otra parte, se tiene que DISEÑO, SERVICIOS Y MONTAJE S.A.S., a través de su apoderado presenta reposición contra el auto de mandamiento de pago.

Revisado el escrito a fin de dar el trámite del recurso de reposiciónse observa que fue presentado fuera de término, pues fueron notificados el día 2 de febrero de 2023 y el recurso de reposición fue presentado el día 1 de marzo.

Como es de conocimiento, el artículo 318 del C.G.P., establece que el recurso deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Así las cosas, no se le dará el tramite al recurso de reposición, por ser extemporáneo.

Con todo, y teniendo en cuenta lo manifestado por las partes al solicitar el levantamiento de medidas cautelares en el cuaderno C02 de este expediente, se les requiere para que aclaren si en virtud del acuerdo de pago que dicen haber celebrado se hará alguna solicitud en el cuaderno principal. De guardar silencio, se continuará con el trámite de instancia.

Ejecutoriado este auto, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688193a22ef7c7acfc2c252295159b113e5c9aa0ed96f58ceaf725ea4d59907a**

Documento generado en 10/03/2023 02:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA- SANTANDER
J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 231

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 680014003001-2023-0000500

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 10 de marzo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez de marzo de dos mil veintitrés.

Previo al estudio de la solicitud del requerimiento que hace la parte demandante, se le pide que allegue las constancias de haber sido entregados los oficios de medidas cautelares. Lo anterior teniendo en cuenta que lo aportado fue una captura de pantalla parcial que no permite evidenciar el historial de los correos enviados en aras de verificar lo informado por el Banco.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cb72f9b22237ad0fee47a336cf6775971a4f3c5c689ba2a4b17ef963fc49c2**

Documento generado en 10/03/2023 02:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga 13 de marzo de 2023

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2023-00053-00
Demandante: FINANTEX SAS
Apoderado: CLAUDIA ALEXANDRA BERNAL GARCIA
Demandado: CARMENZA ESCANDON RAMIREZ y CARLOS HERNAN RIVERA

Al despacho del señor Juez hoy, informando que, dentro del término concedido a la parte actora, no subsanó a cabalidad como se requirió en el auto inadmisorio. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001
Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por auto del 23 de febrero último, se inadmitió la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsanaran los defectos allí indicados.

Dentro del término concedido a la parte actora, la demandante allegó el respectivo poder otorgado a la profesional del derecho que le fuera otorgado a través del correo electrónico, cumpliéndose únicamente con el literal a.- del auto de inadmisión. Ahora bien, mediante correo recibido en la secretaria del Juzgado, el 6 de los corrientes, la apoderada demandante manifiesta que dentro del término procede a subsanar la demanda anexando tanto el poder como la certificación emitida por Deceval; sin embargo, la misma no fue presentada dentro del término concedido, y veamos por qué:

Como ya se indicó, la demanda fue inadmitida mediante auto del 23 de febrero último notificado por estados el 24 siguiente, el término de los cinco días, iniciaban el 27 de febrero y finalizaba el 3 de marzo, de lo que dable es concluir que la subsanación presentada por la togada fue extemporánea, lo que conlleva el rechazo de la demanda por haberse subsanado fuera de términos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA instaurada por FINANTEX SAS a través de apoderada judicial contra CARMENZA ESCANDON RAMIREZ y CARLOS HERNAN RIVERA RIVERA, por haberse subsanado fuera de términos.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las presentes diligencias, sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la demanda y anexos fueron allegados como mensaje de datos en formato pdf.

TERCERO: Al momento de presentarse nuevamente la presente ante la Oficina Judicial, adjúntese el presente auto para que la misma sea repartida aleatoriamente ante los Jueces Civiles Municipales (Reparto) de la ciudad

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1e79597f4decec3e7fdb3a499a9ee506b9adbd98c910584ba50611aedabf39**
Documento generado en 10/03/2023 10:18:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 13 DE MARZO DE 2023

Proceso: VERBAL (Reivindicatorio)
Radicado: 680014003001-2023-00066-00
Demandante: CLAUDIA PATRICIA VILLABONA ALVAREZ
Apoderado: JENNY CATALINA MONSALVE GARCIA
Demandado: JAIME ALBERTO VILLABONA ALVAREZ

Al despacho del señor Juez hoy, informando que, dentro del término concedido a la parte actora, no subsanó a cabalidad como se requirió en el auto inadmisorio. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001
Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por auto del 23 de febrero último, se inadmitió la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsanara defectos allí indicados.

Dentro del término concedido a la parte actora, subsanó la demanda, sin embargo, no dio cabal cumplimiento al proveído descrito, comoquiera que:

En cuanto a la causal a,- aportó fue un recibo de pago del impuesto, el cual no suple el del avalúo catastral expedido por el Área Metropolitana de Bucaramanga.

En cuanto a la causal d.- nada se dijo respecto de los valores que se pretende por concepto de los frutos, pues simplemente se limitó a precisar que conforme al juramento estimatorio se ajustan al avalúo comercial cuya cuantía asciende a la suma de \$165.392.500, sin hacer la valoración razonada y discriminando cada uno de los conceptos que integran su pretensión, tal como lo exige el artículo 206 del CGP.

Nótese que la exigencia de la norma no es caprichosa y se fundamenta justamente en que con el juramento estimatorio debidamente presentado se prueba el monto de las reclamaciones patrimoniales de la demanda, salvo, claro está, que se objete, caso en el cual sí resultan relevantes los demás medios de prueba -como la pericial invocada en este caso- para acreditar el monto de lo pretendido. Por ende, la alusión al contenido del dictamen para acreditar el requisito del juramento estimatorio no es suficiente y, por contera, dable es concluir que no se presentó en debida forma, faltando con ello uno de los requisitos de la demanda en forma.

Así las cosas, y no habiéndose subsanado en debida forma, conforme al requerimiento hecho por el Juzgado, la demanda no cumple a cabalidad como le fue solicitado,

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL (Reivindicatoria) instaurada por CLAUDIA PATRICIA VILLABONA ALVAREZ, a través de apoderada judicial, contra JAIME ALBERTO VILLABONA ALVAREZ, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las presentes diligencias, sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la demanda y anexos fueron allegados como mensaje de datos en formato pdf.

TERCERO: Al momento de presentarse nuevamente la presente ante la Oficina Judicial, adjúntese el presente auto para que la misma sea repartida aleatoriamente ante los Jueces Civiles Municipales (Reparto) de la ciudad

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4d19249ef56ed47b6ec4f39310ee8c5664ba27d781baf7fe5f8c54c6ede22c**
Documento generado en 10/03/2023 10:18:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 13 DE MARZO DE 2023

Proceso: VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA)
Radicado: 680014003001-2023-0076-00
Demandante: GLORIA ISABEL CORREA HERNANDEZ
Apoderado: ROBINSON RUEDA SUAREZ
Demandados: CANDIDA HERNANDEZ DE CORREA (QEPD) y BAUDILIO CORREA HERNANDEZ

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 13 de febrero del presente año. Revisada la demanda observa el despacho que la misma fue rechazada por competencia por parte del Juzgado 6 del Circuito de la ciudad, quienes inadmitieron y al subsanarse pudieron determinar que no eran competentes por el factor cuantía. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL SUMARIA (PERTENENCIA) instaurada por GLORIA ISABEL CORREA HERNANDEZ actuando a través de apoderado judicial, contra CANDIDA HERNANDEZ DE CORREA (QEPD) y BAUDILIO CORREA HERNANDEZ, demanda de la cual fue objeto de inadmisión y rechazada por parte del Juzgado 6 Civil del Circuito de la ciudad por carecer de competencia por el factor cuantía.

Ahora bien, según revisión de los documentos allegados con la demanda, observa el despacho que la misma se debe declarar inadmisibile, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Atendiendo lo manifestado en el hecho SEPTIMO denominado como relevante, se hace necesario que se aporte el Certificado de Defunción de la señora CANDIDA HERNANDEZ DE CORREA.

b.- La demanda debe ser dirigida contra los Herederos indeterminados de la señora HERNANDEZ DE CORREA, igualmente y como se manifiesta, se conocen herederos determinados de la mencionada, debe dirigirse con éstos e indicar cada uno de los domicilios en el acápite de notificaciones.

c.- Se aclare la dirección de notificación del señor BAUDILIO CORREA HERNANDEZ, toda vez que, del escrito de subsanación, se indica como lugar la Carrera 32 No 74-16 Urbanización Quebrada La Iglesia de la ciudad, sin embargo, en el escrito de demanda se precisa en la Carrera 23 No 37-63 de la ciudad.

d.- Se indique la dirección de correo electrónico de la demandante, atendiendo que sólo se anotó "NOTIFICACIONES. Mi poderdante la señora GLORIA ISABEL CORREA HERNANDEZ (...) correo electrónico:

e.- Se allegue el Certificado Especial para procesos de Pertenencia y el Certificado de Instrumentos Públicos de Bucaramanga del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-14330, con fechas de expedición no superior a un mes, teniendo en cuenta que los aportados datan del 29 de agosto de 2022 y del 1 de septiembre de 2022, respectivamente.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada, debiendo allegar nuevamente la demanda integrada con los correctivos del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) se aclare, aporte, indique y aporte lo requerido en los literales a, b, c, d, e, sin necesidad de allegar copia para traslado y archivo.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado ROBINSON RUEDA SUAREZ como apoderado del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder. Remítase el vínculo del expediente a fin de que se continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 13 DE MARZO DE 2023

Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769f3a6d675e62d4f0508069279a27d7322958402b38a4d95121e4090cc3fc50**

Documento generado en 10/03/2023 10:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2023-00081-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA SA
Apoderado: EDWIN JOSE OLAYA MELO
Demandados: FLOR BELINDA MECON RANADOS

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 15 de febrero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por SCOTIABANK COLPATRIA SA actuando a través de apoderado judicial, contra FLOR BELINDA MECON GRANADOS se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

- a.- Se aclare y precise el acápite de CUANTIA Y COMPETENCIA, respecto a que se manifiesta de que la competencia se establece por la ubicación del despacho y por el domicilio de la demandada que se encuentra en la ciudad de Pasto Nariño, lo cual no concuerda con lo indicado en el acápite de DOMICILIO, pues se precisa que es la ciudad de Bucaramanga.
- b.- Igualmente se debe indicar dónde se encuentra ubicado el lugar de notificación de la demandada, toda vez que, según revisión en la página web, la dirección Carrera 41 N° 107- 15 Piso 2 se localiza es en el municipio de Floridablanca

Lo anterior, se requiere para efectos de establecer la competencia para el conocimiento de la presente acción

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) se aclare y precise lo requerido en los literales a y b-, sin necesidad de allegar copia para traslado y archivo.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO como apoderado del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder. Remítase el vínculo del expediente a fin de que se continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

NOTIFÍQUESE

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA**

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ca4b57d6d12499522be4840d7addfb54e58eb8333644d23712f3e31f2fa4f6**

Documento generado en 10/03/2023 10:18:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 13 DE MARZO DE 2023

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2023-00087-00
Demandante: RODRIGO MONSALVE PORRAS
Apoderado: JAIME GOMEZ FLOREZ
Demandados: HENRY MENESES GOMEZ

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 17 de febrero del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por RODRIGO MONSALVE PORRAS, actuando a través de apoderado judicial, contra HENRY MENESES GOMEZ se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente aportando cada uno de los documentos que se relacionan a continuación:

a.- Se aclare y precise la pretensión DECIMA en cuanto al cobro de la suma de \$499.200 por concepto de las reparaciones locativas, si se tiene en cuenta que de los valores relacionados no concuerdan con lo pretendido, pues de la sumatoria (\$58.000+\$3.600+\$38.000+250.000) arroja un valor de \$349.600

b.-Se aclare el cobro de los intereses moratorios de los cánones de arrendamiento relacionados en la pretensión DECIMA SEGUNDA, toda vez que se relacionan a partir del 26 de enero de 2021, cuando se pretende el cobro de los cánones a partir del mes de febrero de 2021. Igualmente, el cobro de intereses sobre el valor de \$499.200 de reparaciones locativas, suma ésta que no concuerda con los valores relacionados, indicados en el literal a.-

c.- Se pretende el cobro de la suma de \$250.000 por concepto de mano de obra, realizados a inmueble, pero no se aporta el documento que acredite dicho costo.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) se aclare y precise lo requerido en los literales a y b y se allegue el recibo relacionado en el literal c.-, sin necesidad de allegar copia para traslado y archivo.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado JAIME GOMEZ FLOREZ como apoderado del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder. Remítase el vínculo del expediente a fin de que se continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 13 DE MARZO DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa032e166fce53d4d7606121c485e532adc932e3b9fd3749d23e1e23da30e23**

Documento generado en 10/03/2023 10:18:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>